



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Domingo Velo, Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en Granada, provincia del mismo nombre, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE FOSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion publica.—Negociado 5.º.—Circular.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que la admision á matricula en las Escuelas prácticas agregadas á las normales corresponde á los Directores de estos establecimientos, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de 15 de Mayo de 1849.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1860.

CORVERA.

Sr. Rector de la Universidad de...

CONTINUACION DE LAS RESOLUCIONES

ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Octubre 3.º. Concede cuatro meses de licencia para Cádiz al Teniente Coronel graduado de artillería de Marina, segundo Comandante de la provincia de Mahon, D. Julian Gonzalez.

Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navio D. José Ruiz é Higueru.

Id. id. Id. licencia absoluta para retirarse del servicio al Capellan primero de la Armada D. Mariano Buena-ventura Cases.

Id. id. Autoriza al Capitan de fragata D. José Benito Piñero para trasladarse al departamento de Cádiz con objeto de atender el restablecimiento de su salud.

Id. id. Concede dos meses de licencia para Benidorm al Ayudante del distrito de la Selva D. Gaspar Ortuño.

Id. id. Concede cuatro meses de licencia para Zamora al Teniente de artillería de Marina de la escala de reserva D. Cándido de la Aldea.

Id. id. Nombra primer Ayudante de la mayoría general de Cartagena al Capitan de fragata D. Francisco Aleson.

Id. id. Segundo Comandante del tercio y provincia de Barcelona al Capitan de fragata D. Francisco Acosta y Ruiz.

Id. id. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Capitan de fragata D. José María Tuero.

Id. id. Resolviendo que los matriculados eliminados de la de Canarias y que despues se inscribieron en la de hibernas sean borrados de la matricula, volviendo al fuero ordinario.

Id. id. Concede graduacion de Alférez de navio al primer Contramaestre Francisco Outeiro y al práctico D. Juan Sorchetti.

Id. id. Id. id. Alférez de fragata al primer maquinista de la fragata Princesa Asísias D. Juan Palmer.

Id. id. Id. id. primera de licencia para este corte al Teniente de navio D. José Francisco Ponce de Leon.

Id. id. Id. un mes de prórroga á la licencia que disfruta en Jijón el Alférez de navio D. Antonio Cifuentes.

Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando el Teniente de navio D. Francisco Javier de Cuesta.

Id. id. Concede licencia para plaza al Alférez de navio D. Leandro Aleson y Millan.

Id. id. Nombra en comision para la plaza de redactor traductor del Depósito hidrográfico al Teniente de navio D. Segundo Varona.

Id. id. Releva del cargo de Profesor del Colegio naval al Teniente de navio D. Ramon Bravo.

Id. id. Concede dos meses de Real licencia al Capellan primero D. Serafin Diaz y Villar.

Id. id. Id. á Vicente Rabena y Cubells plaza de práctico amarrador supernumerario del puerto de Valencia.

Id. id. Mandando pase á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas el Alférez de navio D. Juan Nepomuceno Moreno en vez de verificarlo al de la Habana.

Id. id. Admite la renuncia que hace del curato castrense del Ferrol el Capellan primero D. Gerónimo Rovira, y dispone continúe embarcado en el navio Rey Don Francisco de Asis.

Id. id. Mandando sea dado de baja en la Armada el Médico provisional D. José Ortega y Garcia.

Id. id. Nombra primer Ayudante Secretario de la Capitanía general de Cartagena al Capitan de fragata Don Antonio Franco y Lago.

Mandando cese en el cargo de Secretario de la Direccion de Sanidad que desempeñaba interinamente el primer Médico D. José Gutierrez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Subtenientes de infantería de Marina á los Cadetes examinados y aprobados D. Francisco Borrero y Limon, D. Miguel Jimenez y D. Francisco Garrigo y Rodriguez.

Id. id. Mandando que el guardia marina de primera clase D. Eduardo Balcon regrese á la Peninsula y se presente en el departamento de Cádiz para continuar allí sus servicios.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de infantería de Marina el Subteniente del mismo cuerpo D. Federico Palacios y Garcia; al de Subteniente abanderado del primer batallon D. Federico Boni y Fernandez, y que el de su misma clase D. Vicente Castro Dorego, que desempeña en la actualidad dicho cometido, pase destinado á

la tercera compañía del segundo que resulta vacante por el ascenso de Palacios.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Capitan de infantería de Marina D. Luis Zerezuola y Sierra en reemplazo del de su misma clase D. Bernardo Espinosa.

Id. id. Concediendo al primer Contramaestre graduado D. Alférez de navio D. José Rodriguez y Vidal la graduacion de Teniente de navio.

Id. id. Nombro primer Contramaestre del arsenal de la Habana al primero de la Armada D. Juan Nussa; segundo de dicho arsenal al primero D. Nicolás Leon Diaz, y primero y segundo del obrador de recorridas á los primeros D. Ignacio Torres y Caicedo y Vicente de Santiago y Cora.

Id. id. Mandando regrese á la Peninsula el guardia marina de segunda clase D. Wenceslao Vallarino y Carascos, que actualmente se encuentra en Filipinas.

Id. id. Concede dos meses de licencia para esta corte al Capitan de fragata D. Carlos Mac-Mahon y Santiago.

Id. id. Concede al piloto D. José María Alcaín permiso para permanecer en Puerto-Rico.

Id. id. Id. plaza de tercer contramaestre al matriculado Antonio Mas.

Id. id. Disponiendo que inmediatamente se restituya al Duque de Noblejas la propiedad y posesion de la barca del rio de Treto.

Id. id. Concede dos meses de licencia para las Islas Canarias al guardia marina de segunda clase D. Pedro del Castillo y Westering.

Id. id. Id. mejora de antigüedad al tercer contramaestre Miguel Millon.

Id. id. Nombra para organizar la Escuela de Guardias marinas, cabos de cañon y marinería á bordo del navio Isabel II al Brigadier D. Ramon María Pery y Rabé.

Id. id. Id. Comandante del navio Rey D. Francisco de Asis al Brigadier D. Juan de Dios Ramos Izquierdo.

Id. id. Promueve al empleo de Capitan de fragata en la escala de reserva al Teniente de navio D. Jaime Rabech y Magreña.

Id. id. Concede tres años de prórroga en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Ibiza al Capitan de fragata D. José de Miranda y Luna.

Id. id. Proroga hasta 31 de Diciembre del año actual la licencia que se halla disfrutando el aspirante del Colegio naval D. Joaquin Mergelina.

Id. id. Concede ingreso en la escala de reserva al tercer piloto Alférez de fragata graduado D. Tomás Quixot y Martinez.

Id. id. Mandando entre al disfrute del sueldo y antigüedad de Coronel el que lo es de esta clase de artillería de Marina sin sueldo ni antigüedad D. José María Fernandez.

Id. id. Concediendo un mes de licencia improrogable sin sueldo alguno para esta corte al Subteniente del sexto batallon de infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Biardeau.

Id. id. Comisionando al Oficial casado de esta Secretaría D. José Ocho para examinar los presupuestos de Marina de Ultramar en union del Director de Contabilidad.

Id. id. Autoriza al Teniente de navio de la escala de reserva D. Francisco Javier de Salas para que fije su residencia en Barcelona.

Id. id. Mandando que el Capitan de navio D. Nicolás Carranza pase á continuar sus servicios al departamento de Cádiz.

Id. id. Confiere el mando del distrito excepcional de Vinaroz al Teniente de navio D. Juan Climent y Millano.

Id. id. Concede la medalla de honor de oro al Teniente de la marina de los Estados Unidos Craven por los auxilios prestados á los tripulantes de la polacra Delta.

Id. id. Id. un mes de prórroga á la licencia que disfruta el Alférez de navio D. José de Leturriodon Luirragia.

Id. id. Id. dos meses de id. al Teniente de navio Don Crispulo Maria de Villavieciente.

Id. id. Id. permuta en sus respectivos destinos á los Capitanes de infantería de marina de la escala de reserva D. Manuel Ochoa y D. Francisco de Ponzos, primer Ayudante el primero de la Comandancia de Málaga y el segundo igual cargo en la de Cádiz.

Id. id. Id. una de las plazas de media pension del Colegio naval al aspirante D. Juan Elisa y Vergara.

Id. id. Id. Andrés Abel Catoyna, de la matricula de Patron, autorizacion para patronar los buques de cabotaje.

Id. id. Id. cuatro meses de licencia para Mahon al Teniente de navio D. Juan Cardona y Nelo.

Id. id. Autoriza para trasladar su residencia á la ciudad de Murcia al Brigadier D. Baltasar Hidalgo de Cisneros.

Id. id. Nombro primer Ayudante de maquinistas á D. Ramon Lopez.

Id. id. Id. id. id. á D. Federico Arostegui.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar de la ciudad de Madrid, y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio ha seguido D. José Prats para que se le restituya en la posesion de cierto terreno de que dice haberle despojado D. Tomás Price; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion de la providencia en que al D. José le fué denegada la admision del recurso de casacion que habia interpuesto contra la sentencia de la referida Sala primera.

Id. id. Id. 29. Id. de 25 de Octubre de 1859 acudió al expresado Juzgado del distrito del Pinar D. José Prats exponiendo que se hallaba en posesion de cierto terreno, cuyos linderos indicaba, y que en esta posesion habia sido perturbado por D. Tomás Price, de cuya orden se habia empezado á construir un circo, por lo que se aplicaba que se le recibiese informacion sumaria de testigos, y que justificados por ella los dichos, se le mandase restituir en la posesion de que habia sido despojado, ordenando á Price que demoliese inmediatamente lo que habia construido en dicho terreno, y condenándole al pago de las costas y perjuicios causados.

Resultando que en el mismo día en que se dió cuenta de este escrito, recibió el Juez una comunicacion del Gobernador civil de Barcelona, en la que le decía que la Administracion habia arrendado á Price un terreno perteneciente al Estado, y que el representante de aquel habia acudido á su autoridad manifestando que se veia amenazado por D. José Prats con el embargo de la construccion de un circo que efectuaba en el indicado terreno, por lo que, en virtud de la obligacion que el Estado tiene de sostener el contrato celebrado, cuyo precio habia cobrado ya, le dirigia aquel oficio para que, persuadiéndose de que el negocio era de interés directo de la Hacienda pública y de la incumbencia exclusiva del orden administrativo, no diera lugar á incidente alguno que pudiera producir el resultado de molestar á Price en el uso y aprovechamiento del terreno que el Estado le arrendó.

Resultando que el Juez de primera instancia, con vista del auto de 27 de Octubre no haber lugar á recibir la informacion que este ofrecia, ni de consiguiente al interdicto; que Prats pidió reposicion de esta providencia, ó que en otro caso se le admitiese la apelacion; y se admitió la alzada, denegándole la reforma.

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia, la Sala primera por sentencia de 16 de Diciembre confirmó el auto apelado; y habiendo interpuesto Prats recurso de casacion fundado en la causa sexta del art. 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse recibido la in-

formacion ofrecida, lo que equivalia á una denegacion de prueba que producía la indestinacion, se declaró no haber lugar á la admision del recurso, alegando la Sala de la Audiencia que su sentencia no contenía una negativa de prueba propuesta en un juicio ya incoado, sino que declaraba la improcedencia de un interdicto de recobrar, no dando lugar á la informacion testifical por no haber sido donde no puede haber juicio;

Y resultando que de esta providencia apeló Prats, en cuya virtud fueron remitidos los autos á este Tribunal Supremo;

Vistos, siendo Ponente el Ministro del mismo D. Domingo Moreno;

Considerando que cualquiera que sea la prescripcion legal que en su día haya de consultarse para resolver si es

ó no procedente el recurso interpuesto por Prats, la cuestion actual está reducida hoy á saber si la falta que se supone cometida fué designada y reclamada en tiempo; si es de las que expone el art. 1.º 13 de la ley de Enjuiciamiento civil; si se pidió la subsanacion de la manera prevenida en el 1.º 19; y finalmente, si se han cumplido las demás circunstancias que contiene el 1.º 25;

Y considerando que á sus prescripciones se halla ajustada la interposicion de dicho recurso, segun aparece de las diligencias remitidas á este Supremo Tribunal. Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 7 de Enero último; se admita el recurso, y proceda á su sustanciacion, previo el correspondiente depósito de 2.000 rs.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en

la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Hmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1860

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Noviembre de 1860.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for METALICO Y CUENTAS CORRIENTES and DEPOSITOS EN EFECTOS.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for CARGO, INGRESOS, and DATA.

Madrid 15 de Noviembre de 1860.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Santillan.

Administracion de Consumos y Aduanas de Madrid.

RELACION de los bultos atrasados que existen en los almacenes de la Aduana con expresion de sus clases, documentos y fechas con que han tenido entrada hasta 31 de Diciembre de 1859, la cual se inserta en el periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en orden de la Direccion general de Aduanas y Aranceles de 23 del actual, para que sus dueños ó consignatarios se presenten á recogerlos en el término de 30 dias, contados desde el en que se verifica esta publicacion, y transcurrido dicho plazo, poder proceder á lo demás que en la citada orden se previene respecto á aquellos bultos que no hayan sido despachados.

Table with columns: Clases, Marcas y nombres, Documentos con que han tenido entrada, Sus fechas. Lists various goods like Sera, Paquete, Cajon, etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—Manuel Panchon Macias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Reales órdenes de Carlos III, Damas nobles de la Reina Maria Luisa y de Isabel la Católica.

Habiendo resultado S. M. la Reina (Q. D. G.) señalar la hora de las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Diciembre para celebrar Capitulo general de la Real y distinguida Orden española de Carlos III en su Real Capilla, todos los caballeros de las cuatro clases de que se compone la Orden que deseen concurrir á él y se hallen habilitados de todo lo necesario al efecto, se servirán pasar con la brevedad posible el oportuno aviso á la Secretaría de la expresada Orden, plazuela de Santa Maria, núm. 2, cuarto segundo de la izquierda, para proceder á la formacion de las listas que han de quedar cerradas el día 5 de dicho mes, y en las que por consiguiente no podrán ser incluidos sino los caballeros que hasta la expresada fecha inclusive hubiesen pasado á la Secretaría el aviso correspondiente.

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—El Ministro Secretario, Antonio Luis de Arnau.

Direccion general de Obras públicas.

Ignorándose el paradero de D. Bernardo Diaz Justo, vecino que era de Madrid y arrendatario del portazgo del Carpio por los años de 1851 á 1853 se le cita, llama y emplaza para que en el termino de 30 dias se presente por sí ó por medio de apoderado en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente relativo á dicho contrato, con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Antonio Planell

D. Juan Celestino Caballero, depositarios que fueron de los fondos de caninos en la provincia de Guadalajara en 1838, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de 30 días se presenten en esta dependencia, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, con objeto de enterarles de un acuerdo de la Sección tercera del Tribunal de Cuentas del Reino, relativo á la cuenta de la referida depositaria correspondiente al citado año y rendida por el primero de aquellos, con apercibimiento de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uria.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 31 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de corta, sierra y conducción de maderas necesarias para aquel establecimiento durante el año de 1861, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

Table with 2 columns: LARGO and PRECIO. Lists various wood types and their prices per unit.

Por cada tabla de encina de 1^m, 1,50 y 2^m de largo á 1,50 y 2 rs. respectivamente. Por cada costero un real. Por cada tabla de canales 2 rs. Por id. de carro 2 rs. Por id. rayo un real y 50 cént.

Table with 4 columns: LARGO, ANCHO, GRUESO, PRECIO. Lists wood specifications and prices.

Por cada tabla de fondo de 1,75^m de largo, 0,25^m á 0,30 de ancho y 0,06 de grueso, 5 rs., y si tuviese 2,50 de largo con el ancho y grueso indicado, 6 rs. 50 cént.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, sierra y conducción de maderas para este establecimiento en todo el año próximo de 1861, se comprometo á tomarlo á su cargo por los precios siguientes.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 31 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el servicio de desagüe de las llamadas Pozo y Castillo en el mismo establecimiento durante el año de 1861, bajo los tipos máximos admisibles de 7 rs. 61 cént. por cada hora que esté en juego por entrada completa de seis horas, y 13 rs. 50 cént. por cada turno de mano que funcione durante el mismo tiempo, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Superintendencia de las referidas minas.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 31 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto con el objeto de contratar el servicio de conducción de minerales de dichas minas para todo el año próximo de 1861.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 31 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto con el objeto de contratar el servicio de conducción de minerales de dichas minas para todo el año próximo de 1861.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 31 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto con el objeto de contratar el servicio de conducción de minerales de dichas minas para todo el año próximo de 1861.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 31 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el servicio de corta, sierra y conducción de maderas necesarias para aquel establecimiento durante el año de 1861, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las referidas minas, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

Diez reales cada día de trabajo en la comenutacion artificial. Treinta reales al mes por la comenutacion natural. Seis reales cada día de trabajo, ó sean veinticuatro horas por cada una de las fábricas de fundición.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Correos.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 4 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 4 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

Dirección general de Correos.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores de Ciudad-Real y Córdoba, la subasta para contratar la adquisición de 1.400 arrobas de aceite comuna que se consideran necesarias para el servicio de aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate, y bajo el precio máximo reservado que oportunamente se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

tasen igualmente beneficiados dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de reparación que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la Administración del Correo central.

1.º El contratista se obligará á ejecutar en su cuenta las obras de albañilería, revoque, pintura y cristalería de las cuatro fachadas, y recorrido de los tejados de la casa donde se halla el correo central, que se detallan en el presupuesto adjunto.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en la Comisaría de las referidas minas.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 2 de Enero próximo tendrá lugar en las minas de Almadén, y ante el Sr. Gobernador de la provincia de Granada la segunda subasta para contratar la adquisición de 400 arrobas de cáñamo necesarias para el servicio de aquel establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 68 rs. vn. cada arroba, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos del remate.

basta para la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma en el año de 1861.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Marqués de Ulaguera.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Candamo, dotada con 2.200 rs.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Burye, correspondiente á la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtenia: su dotación consiste en 1.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Francisco de Paula Montero para la constitución de la sociedad especial minera titulada *Granadas*, que explota las minas *Buena Vista, La Porfía y San Antonio*, sitas en término de Gor.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Zaragoza interino, Jorge Barber.

Diputación provincial de Zaragoza.

Habiendo ofrecido el Casino principal de esta ciudad seis lotes de 3.000 rs. cada uno en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, adjudicándose tres á los que hayan sido sorteados en esta capital, y los otros tres á los que lo hayan sido en el resto de la provincia, la Excelentísima Diputación ha dispuesto que hasta el 15 de Enero próximo se presenten en su Secretaría las solicitudes correspondientemente documentadas por los interesados que aspiren á dicha adjudicación.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Zaragoza interino, Jorge Barber.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for Nov 29, 1860.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Shows telegraphic weather reports for Nov 25, 1860.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 24 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 4 columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Shows atmospheric conditions across Europe for Nov 24, 1860.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.363 fanegas de trigo. 4.779 arrobas de harina de id. libras de pan cocido. 1.873 arrobas de carbón. 405 vacas, que componen 41.874 libras de peso. 532 carneros, que hacen 12.418 libras de peso. 131 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 57 á 60 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 31 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 24 á 28 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido, 1.138 fanegas. Quedan por vender, 3.126. Precio máximo, 52. Idem mínimo, 46. Idem medio, 50,47. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 29 de Noviembre de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 50-20 c.; á plazo, 50-35 y 50 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-10; á plazo, 42-25 y 50 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado 28-75. Idem del personal, id., 19 p. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., por 100 anual, id., 96-10. Idem de 2.000 rs., id., 97 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-15. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 96. d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-15. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93. Acciones del Banco de España, id., 205.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50 p. París á 8 días vista, 8-24 p. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

Table with 4 columns: Dia, Beneficio, Dia, Beneficio. Lists exchange rates for various locations.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta, se cita, llama y emplaza á D. Pascual Moreno, Contador que fué del hospital militar de Uldecona, en el antiguo reino de Valencia, ó sus herederos, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á lo 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á exponer lo que á su derecho convenga acerca de los reparos pendientes de solución en la cuenta de tabacos correspondiente al año de 1806; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Noviembre de 1860.—J. M. Ossorno. 5924-2

cuerpo, hace con el aumento de tituladas esa diferencia. Queda un aumento de 1.100.000 rs. en el resguardo de sales y pólvoras.

Estas partidas representan 25 millones, y ya la diferencia entre 1856 y 1861 que reducida á seis millones. Veamos lo que constituye esta diferencia.

Entrar por primera partida 745.000 rs. del personal del Tribunal de Cuentas, aceptada ya por el Sr. Figueroa.

Para el personal de la Direccion del Tesoro se aumentan 963.400 rs.

El servicio del Tesoro ya tomando una importancia mayor por sus mayores operaciones. El aumento tiene tambien por causa mejorar la condicion de los cajeros. Un cajero, que tiene en sus manos 50 millones, tenia una dotacion cuando más de 6.000 rs., que es la retribucion del menestral más mecánico.

Refundido en el Tesoro el servicio de las antiguas Pagadurias de los Ministerios, ha habido tambien que aumentar brazos. No se han constituido sin embargo, se ha dotado á la Administracion de agentes mecánicos, que el que más devenga son 8 rs.

En el presupuesto de 1861 se pone un crédito de 500.000 reales para comprar arcas donde puedan estar los caudales con toda seguridad; partida que desaparecerá en 1862.

En contabilidad, el aumento procede de las operaciones necesarias para una liquidacion con las corporaciones civiles cuyos bienes se venden; aumento tambien indispensable.

El personal de las Administraciones de Aduanas tiene un aumento de 800.000 rs., una parte del cual es la creacion de la Aduana de Madrid, que va á ser objeto de discusion. El resto se explica por los mayores productos de las Aduanas.

El aumento del material se debe al mayor acrecentamiento de importacion y exportacion.

En la Administracion de Propiedades del Estado hay un millón de reales de aumento. Pero en 1856 se dió un crédito al Gobierno de otro millón para este mismo objeto.

No canso al Congreso enumerando otras pequeñas partidas, efecto de las necesidades de la Administracion, porque el Congreso conocerá que en el interés, en la honra del Ministro está el hacer las cosas lo más económicamente posible. Seria para mí una gran satisfaccion poder llevar la administracion del Estado sin ningun gravamen.

Ha hablado el Sr. Figueroa de aspirantes y auxiliares. En el arreglo de 1852 se llamó, á los que no tenian categoria de Oficiales, aspirantes; pero en unas dependencias se adoptó este título, y en otras quedó el de escribientes. Fuera de esto, lo mismo están las plantas de ahora que las de entonces. Hay diferencias de título, pero no de dinero, y esto se consignará en el presupuesto próximo, pues todas las plantas del Ministerio de Hacienda adoptarán los mismos títulos.

Creo, pues, que el Congreso debe desear el voto particular.

El Sr. FIGUEROA: El Sr. Ministro ha exagerado el argumento de los firmantes, suponiendo que difieren los gastos en 31 millones. No nos hemos fijado en eso; yo soy autor del aumento de nuevos para los Carabineros, ni para el aumento de defecto de refaccion de la moneda, ni los quebrantos por los cambios. Hemos hablado del aumento del personal en las Administraciones centrales, y ha oido el Congreso que el señor Ministro ha prometido para el año próximo reformar la nomenclatura de los destinos. De seguro, con el buen deseo de S. S., procurará economizar lo posible; pero no todos han tenido ese buen deseo. Sé muy bien que á veces lo barato es caro, pero la significacion del voto es rechazar la tendencia en el aumento del personal.

Puesto á votacion el voto particular, no fué tomado en consideracion.

Se leyó la seccion primera del Ministerio de Hacienda, y fueron aprobados sus discusiones todos sus artículos. Pasando á la seccion segunda, se leyó esta y un voto particular de los Sres. Quintana, Rivero Cidraque, Gonzalez de la Vega y Figueroa, proponiendo se suprimiera la partida para el personal de una Aduana de primera entrada en Madrid.

Abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

El Sr. LEON Y MEDINA: Señores, sensible ha sido para la mayoría de la comision ver alejarse de su seno á los dignos individuos que firman el voto particular; pero ni las discusiones habidas, ni las razones alegadas por estos señores han bastado para convencer á la mayoría de la comision de los inconvenientes, de los peligros de crear en Madrid una Aduana de primera entrada.

cho, no tiene ni carácter de hostilidad ni carácter político. Así, pues, tratándose de un asunto en que se pueden lastimar intereses, habiendo reclamado las Juntas de agricultura y comercio de Sevilla, Alicante, San Sebastian y otros puntos, me atrevería á rogar al Gobierno que declarara si esta cuestion era franca y libre, porque una vez hecha esta declaracion, sabré yo el modo con que debo producirme.

El Sr. Ministro de Hacienda: S. S. puede examinar la cuestion como mejor le agrade; el Ministro ha dado siempre pruebas de dejar todas las cuestiones de esta especie en una absoluta libertad.

El Sr. QUINTANA: Hoy mil gracias al Sr. Ministro por sus palabras. La minoria de la comision formó tanto empeño por lo menos como la mayoría en que no resultara esta distincion; pero á pesar de todos sus razonos, ninguna ha parecido aceptable ni al Gobierno ni á la comision, y como he dicho antes, fué preciso formular el voto particular.

Lo primero que salió á la vista de la minoria fué la infraccion inmotivada de la ley vigente y la creacion de un privilegio especial, y por lo tanto irritante, odioso, insostenible. Y si no se trata de un privilegio, la medida es perjudicial á la renta de Aduanas y á la industria del país.

Que se ha fallado á la ley, no hay que probarlo porque es evidente, y los casos, que no habia necesidad de ello, en cuyo favor se disculpó el haberlo hecho. ¿Qué significa la creacion de una Aduana de primera entrada en Madrid? Decia el Sr. Leon y Medina que era un progreso; yo lo tengo por un retroceso de 13 años. Hay una Junta de aranceles y aduanas que debe informar sobre las reformas de estos ramos, y no sé tampoco qué prisa habia de hacer esta reforma, para que no se haya oido á esta Junta; no hago un cargo por esto, pero sí le hago por la legalidad infringida.

En 1837 el sistema de aduanas en España era mejor; habia Aduanas exteriores é interiores, y sin embargo, ya habia caminos de hierro en Europa; no combatí yo, pues, que se varie la legislación en lo que sea preciso, sino que se empiece por el fin, y se trate una cuestion como esta sin método ni sistema: perdoneme el Sr. Ministro que tenga que expresarme en estos términos.

En 1837, como digo, se suprimieron las Aduanas interiores, y por consecuencia se dispuso que el Gobierno pudiera establecer aduanas en las costas y fronteras; igné, señores, decirse, sin violentar el sentido de las palabras, que Madrid es costa ó frontera? No; por más que se diga que, por medio de los ferro-carriles, Madrid es una parte bion del pueblo de Alicante ó del de Valencia, y que mañana lo será del de Barcelona porque se han acortado las distancias, lejos de esto, yo creo que se han alargado, porque si se recorren con más facilidad, es necesaria más vigilancia para evitar la defraudacion.

Es, pues, innegable que creando esta Aduana, se faltó á la ley; pero habia necesidad? No, ninguna; el Gobierno pudo venir aquí á pedir autorizacion, ó mejor aun, á proponer una ley para hacer la creacion de esa Aduana.

Tampoco estoy conforme en que cuestiones que son objeto de leyes especiales vengan aquí en partidas del presupuesto, porque las secciones no conocen las novedades que se hacen en estas cuestiones, ni los pedidos de individuos de la comision de presupuestos, y no pueden hacer esos nombramientos con el debido conocimiento de causa.

Hace muchos años que yo conozco el ramo de aduanas, y confieso claramente que jamás se me ha indicado por nadie la idea de establecer una Aduana de primera entrada en Madrid, y eso que he oido muchas quejas que debiera haber atendido el Gobierno antes de adoptar esa medida, por lo que dije antes que se habia empezado por el fin.

Llamé desde luego nuestra atencion, que al tratarse de una medida tan trascendente, se haya procedido con tanta poca reflexion, sin que en el expediente aparezca siquiera una indicacion de nadie manifestando al Sr. Ministro de Hacienda que al crear esa Aduana se faltaba á una ley, y sin que ni la seccion de Hacienda del Consejo de Estado ni la Direccion de Aduanas y Aranceles hayan hecho todas aquellas reflexiones que habian al caso, comision que yo no puedo menos de traducir por una débil condescendencia.

Pero veamos, señores, qué es lo que ha motivado esta resolucion del Gobierno. Se habian presentado varias peticiones, y entre ellas una del Sr. Roschidi, recomendada por el Embajador de España en Francia, en la que se pedia que se adoptaran en nuestro país las medidas que se habian adoptado en otros á consecuencia del establecimiento de líneas férreas.

¿Y qué medidas son estas? Mucho se ha debatido, señores, sobre una cuestion que es un hecho, y que sin embargo ha pretendido negarse.

Se quiere sostener que en Francia hay Aduanas interiores. No; en Francia solo hay dos Aduanas de exportacion interiores en Paris y en Lyon; y esto sucede porque aquellas ciudades son dos centros de produccion, cuyos productos no admiten rivalidad en todo el mundo. Es acaso Madrid, por muy respetable que sea en comercio, centro industrial, ni agrícola, ni de ninguna otra especie? Pues entonces no hay necesidad de la creacion de esa Aduana.

¿Qué significacion tiene la creacion de esa Aduana? Un privilegio odioso, ó de lo contrario una medida injusta, porque del mismo modo que se crea esta aduana en Madrid, debiera crearse en los demás puntos que la necesitan; y por esto digo el voto particular que favoreciera la creacion á cinco ó seis ciudades, no porque Madrid no tenga relaciones comerciales con más, como ha supuesto el Sr. Leon y Medina.

Pues bien, señores: de establecerse esa Aduana habria de suceder una de dos cosas: ó no se creaba una zona, en cuyo caso la vigilancia no podia ser debidamente atendida, ó se creaban las zonas, y entonces el ejército entero no bastaba para ejercer esa vigilancia.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, si V. S. piensa extender mucho, mejor será que confiera mañana, puesto que el Congreso ha acordado reunirse en sesiones nocturnas.

El Sr. QUINTANA: Aun tendré que ser bastante extenso, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Sr. Presidente, sin duda por una equivocacion material no he tenido cabida en ninguna de las secciones del Congreso, y debiendo reunirse esta noche para saber el resultado de la discusion pendiente.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. ingresa en la seccion que está de turno.

Se leyeron, y anunció que se imprimirían, repartirian y señalaria para su discusion los dictámenes de la comision sobre presupuestos de Gobernacion y Fomento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Marqués de Castañeda, manifestando hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

Se levantó la sesion para reunirse las secciones. Era las cinco y media.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

Se levantó la sesion para reunirse las secciones. Era las cinco y media.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

Se levantó la sesion para reunirse las secciones. Era las cinco y media.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

Se levantó la sesion para reunirse las secciones. Era las cinco y media.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: la discusion pendiente.

MADRID 30 DE NOVIEMBRE.

Varios periódicos de esta corte, traduciendo un breve artículo del diario de Bagnères *Les Pyrenées Thermales*, han dado cuenta al público del noble emprendimiento de Mr. Aquiles Jubinal, que habló poco há y compró en su país ocho volúmenes manuscritos españoles, *sálidos* (se dice) *no se sabe cómo de la Biblioteca de Madrid*. De que Biblioteca de Madrid se cree que hayan sido extraídos los ocho códices no se expresa en los periódicos que publican la noticia, pero se dá conocimiento de cinco de dichos libros; y tal vez de aquí se pueda inferir con cierta probabilidad á qué dueño hayan pertenecido.

Se dice que con el primer códice es una *Historia de la Universidad de Salamanca*, escrita por el maestro Pedro Chacon; el segundo una traducion en verso de la célebre *Argueda de Jaime*, titulada *Fedra*; el tercero una *Defensa de la Audiencia de Sevilla contra el Juez eclesiástico de aquella ciudad*, y el séptimo y octavo dos volúmenes de *Misceláneas*, señalados con los números XX y XXIX.

Ahora bien, en nuestra Biblioteca nacional existe manuscrita una traducion de la *Fedra*, hecha por el Ilmo. Sr. D. Pedro de Silva, Director que fué de dicha Biblioteca desde el año de 1800 al de 1808, en que ascendió á la dignidad de Patriarca de las Indias. Conviendría coleccionar la version de la *Fedra* adquirida por Mr. Jubinal con la version que se halla en la Biblioteca nacional española; y si el texto de ambos manuscritos fuese uno mismo, no podría dudarse que el códice encontrado en Francia perteneciera á D. Pedro de Silva, cuyos herederos, si viven, podrán pedir acaso como salido de su poder ó del Ilmo. Silva aquel manuscrito. No hay entre los códices de la Biblioteca nacional coleccionada titulada *Misceláneas* á la cual falta uno ninguno, segun el índice formado 35 años há, ni aparece en el tampoco manuscrito alguno en *Defensa de la Audiencia de Sevilla contra el Juez eclesiástico*, pero si constan y existen dos copias antiguas de la *Historia de la Universidad de Salamanca*, por Pedro Chacon. Ni en vista de estos datos es preciso creer que los manuscritos castellanos hallados en Francia por Mr. Jubinal no han pertenecido á la Biblioteca nacional nuestra; y que, si no se conservan sellos ó marcas de otra Biblioteca pública, puede muy bien creerse que pertenecieron á la particular de D. Pedro de Silva, que trabajó una traducion de la *Fedra*, y que probablemente mandaría copiar la *Historia de la Universidad de Salamanca* de los dos manuscritos que existían en su tiempo, lo mismo que hoy, en la Biblioteca nacional que tuvo á su cargo. Sea lo que fuere, la delicadeza y bizarria del Sr. Jubinal quedan siempre en el mismo punto, y se le debe agradecer de una manera digna y solemne.

La Sociedad económica matritense de Amigos del País, que con tan laudable celo procura llevar á cabo la institucion de un museo para salvar al próximo la vida ó la práctica habitual del bien, ha acordado las siguientes bases para la adjudicacion de premios á la virtud:

1.ª La Sociedad económica matritense de Amigos del País instituye premios á la virtud anuales, que consistirán en dinero, medallas á otras distinciones honoríficas, segun que se especificará en el programa de cada año.

2.ª A estos premios, costados por la Sociedad, se agregarán los que puedan obtenerse, invitando á las Autoridades, corporaciones y personas distinguidas por su clase, riqueza y buenos sentimientos.

3.ª Con igual objeto, y previa la aprobacion de S. M. en su caso, podrá la Sociedad económica matritense aceptar las mandas, legados, fundaciones ó donativos que las personas piadosas destinen para premios de la misma clase.

4.ª Los actos de virtud premiados serán los referidos á la bondad y altura de corazón, á la constancia en el bien, á la pureza de las intenciones, á la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico, y otros análogos.

5.ª Los premios se concederán, sin distincion de personas ni clases, al que ponga en práctica en la provincia de Madrid ó fuera de ella, con tal que en la de Madrid esté domiciliado, cualquiera de los actos citados en el artículo anterior.

6.ª Los premios pecuniarios, ó en valores materiales, se entenderán especialmente destinados para las personas de escasos medios de subsistencia.

7.ª La opcion á los premios se gestionará siempre por tercera persona, sin que sea necesario el consentimiento del interesado.

8.ª Adjudicará los premios un jurado presidido por el Director de la Sociedad económica matritense, y compuesto de 15 socios residentes, con un Censor especial, elegido en igual forma que los individuos de las comisiones permanentes de dicha Sociedad.

9.ª El jurado, al constituirse, elegirá por sí un Secretario de su seno.

10.ª El jurado se distribuirá en comisiones para la instruccion del expediente de cada caso ó acto de virtud, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables, y procediendo siempre con justo rigor en sus declaraciones.

11.ª Para la obra instrucion de los expedientes de que se trata, el jurado redimirá, en los meses que lo requieran, la cooperacion de la Junta de damas de honor y mérito, y de los demás individuos de la Sociedad.

12.ª No se hará declaracion alguna sin que en el respectivo expediente conste el dictamen escrito y razonado del Censor especial.

Toda declaracion de premio ó *accessit* deberá reunirse en su favor las dos terceras partes de votos del jurado. Antes de darse este, se formulará un proyecto de programa para el mes de mayo siguiente.

13.ª El resultado de los trabajos y declaraciones del jurado se comunicará á la Sociedad económica antes del 15 del mes de Diciembre de cada año; y enterada la corporacion, dispondrá lo necesario para la adjudicacion de los premios de aquel año y el anuncio del programa para los del siguiente.

14.ª La distribucion de los premios se verificará el 23 de Enero de cada año, dias de S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias, D. Alfonso Francisco Pelayo, en junta pública y lo más solemne posible.

En ella se leerá un resumen impreso de las acciones virtuosas premiadas; se entregarán los premios á los interesados; y se publicarán los nombres de los individuos del jurado. Así estos como el Censor especial serán elegidos por la Sociedad en una de las primeras juntas ordinarias del mes de Enero de cada año.

15.ª El jurado podrá proponer, y la Sociedad económica matritense aprobar, el aumento de premios y la adjudicacion de *accessits* no ofrecidos en el programa, si así lo permite el estado de los fondos, ó lo requiere el número de acciones verdaderamente dignas de recompensa pública.

Tambien podrá el jurado distribuir los premios entre dos ó más individuos, cuando así lo aconseje la equidad. Igualmente podrá acordar la distribucion ó inversion, total ó parcial, del importe de los premios en muebles, ropas ó imposiciones en la Caja de Ahorros, á nombre de los interesados, segun los casos y las circunstancias.

16.ª Cuando un hecho virtuoso haya sido premiado en determinada persona por alguna Autoridad ó corporacion oficial, no se adjudicará de ordinario por la Sociedad económica á la misma persona, y por el mismo hecho, el premio por ella anunciado, reservándose para otro individuo digno de él por idéntico acto; pero el jurado, cuando hallare motivos y circunstancias especiales, podrá proponer á la Sociedad la aplicacion de su premio al que ya hubiere sido premiado en los indicados términos.

17.ª Las cantidades que resulten sobrantes en cada año por premios no adjudicados se destinarán, por regla general, á acrecentar el fondo de premios para el año inmediato.

Madrid 29 de Octubre de 1860.—El Director, Agustín Pascual.—El Censor, Mariano Fernandez Garcia.—El Vicecensor, Manuel Malo de Melina.

La Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª, nombra el siguiente

Jurado. Presidente. Ilmo. Sr. D. Agustín Pascual. Ilmo. Sr. D. Nicolás Cascaj. Sr. D. Francisco Hilarión Bravo. Sr. D. Benito de Gollado y Arduany. Excmo. Sr. D. Mateo Sotoca. Excmo. Sr. D. Santiago de Sotoca. Ilmo. Sr. D. Manuel Castañeda de Valeruela. Sr. D. Manuel Sotoca. Sr. D. Anastasio Gaviña. Ilmo. Sr. D. Antonio Cabanilles. Sr. D. José María Lopez. Excmo. Sr. D. Pascual Madrid.

Sr. D. José Magá Jiménez. Sr. D. Mariano Fernandez Garcia. Sr. D. Francisco de Paula Madrazo. Excmo. Sr. D. Cayetano Cardero. Censor. . . . Ilmo. Sr. D. Pedro Felipe Monlau. Secretario. Sr. D. Pablo Ajejon.

INAUGURACION DE LA SECCION DEL FERRO-CARRIL DEL NORTE, COMPRENDIDA ENTRE BURGOS Y SAN GILDIAN.

Hé aqui como describe uno de nuestros colegas dicha solemnidad, á la cual no nos ha sido posible asistir, á pesar de la cortés invitacion que nos ha dirigido la compañía constructora.

A las once de la mañana del sábado último, segun anticipadamente estaba anunciado, partieron de la calle de Alcalá tres carruajes que conducian á los representantes de la prensa de Madrid, algunos individuos de la comision de Diputados que en 1855 dió el dictamen sobre la concesion de la vía férrea, algunas de cuyas secciones se iban á inaugurar, tres ó cuatro individuos de la empresa constructora, y varios otros individuos que formaban un total de 35 á 40 personas. Los carruajes llegaron hasta Arévalo, desde cuyo punto se dirigió la comitiva á Valladolid por el ferro-carril. Era las seis de la mañana del siguiente dia cuando el tren llegaba á la estación más importante que hemos visto en España bajo el punto de vista mercantil, y sus dimensiones parecían colosales para el tiempo que se necesitaba para recorrer á la ciudad que gloriosamente fué un dia la capital de la Monarquía española. En ella esperaban á los convidados una comision del Consejo de administracion de la compañía del ferro-carril del Norte, y los Ingenieros de la empresa, bajo cuyas órdenes se han ejecutado las obras de la vía, algunas de las cuales merecen llamar particularmente la atencion de personas competentes.

Después de un almuerzo que fué provisto almuero, que fué realizado con las atenciones de que ya habiamos sido objeto por parte de la empresa, se puso el tren en marcha con direccion á Burgos.

No sólo la locomotora, sino los ecos de una banda de música de un regimiento de línea nos anuncia la llegada del tren á la ciudad del Cid y Fernán Gonzalez. A pesar del frío y la lluvia, un gentío inmenso espera en las avenidas de la estacion el acto solemne de la bendiccion de la vía y las máquinas. El tren avanza majestuosamente hasta la estacion, que vemos adornada con banderas, galardones y escudos de las provincias unidas bajo el reinado de Isabel la Católica. Una comision, compuesta de varios individuos de la Diputacion provincial y la Municipalidad, esperaban la llegada de la locomotora para recibir á la comision que iba de Madrid, y que se habia aumentado con algunos individuos que se unieron en Valladolid.

Las diez y media de la mañana del domingo gran cuando llegamos á Burgos. Inmediatamente se avisó de nuestra llegada al Excmo. Sr. Arzobispo, procediéndose en seguida á la ceremonia religiosa, terminada la cual, dirigió al público el digno metropolitano un discurso alusivo á las circunstancias.

Las máquinas bendecidas, destinadas á trenes mistos, se denominan *Burgos, Duéñas y Baños*, y otras tres de mercancías llevan los nombres de *Arlanzón, Arlanzón y Esgueva*. Terminada la bendiccion, se dio principio á la practica habitual del bien, ha acordado las siguientes bases para la adjudicacion de premios á la virtud:

1.ª La Sociedad económica matritense de Amigos del País instituye premios á la virtud anuales, que consistirán en dinero, medallas á otras distinciones honoríficas, segun que se especificará en el programa de cada año.

2.ª A estos premios, costados por la Sociedad, se agregarán los que puedan obtenerse, invitando á las Autoridades, corporaciones y personas distinguidas por su clase, riqueza y buenos sentimientos.

3.ª Con igual objeto, y previa la aprobacion de S. M. en su caso, podrá la Sociedad económica matritense aceptar las mandas, legados, fundaciones ó donativos que las personas piadosas destinen para premios de la misma clase.

4.ª Los actos de virtud premiados serán los referidos á la bondad y altura de corazón, á la constancia en el bien, á la pureza de las intenciones, á la fidelidad y moralidad en el servicio doméstico, y otros análogos.

5.ª Los premios se concederán, sin distincion de personas ni clases, al que ponga en práctica en la provincia de Madrid ó fuera de ella, con tal que en la de Madrid esté domiciliado, cualquiera de los actos citados en el artículo anterior.

6.ª Los premios pecuniarios, ó en valores materiales, se entenderán especialmente destinados para las personas de escasos medios de subsistencia.

7.ª La opcion á los premios se gestionará siempre por tercera persona, sin que sea necesario el consentimiento del interesado.

8.ª Adjudicará los premios un jurado presidido por el Director de la Sociedad económica matritense, y compuesto de 15 socios residentes, con un Censor especial, elegido en igual forma que los individuos de las comisiones permanentes de dicha Sociedad.

9.ª El jurado, al constituirse, elegirá por sí un Secretario de su seno.

10.ª El jurado se distribuirá en comisiones para la instruccion del expediente de cada caso ó acto de virtud, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables, y procediendo siempre con justo rigor en sus declaraciones.

11.ª Para la obra instrucion de los expedientes de que se trata, el jurado redimirá, en los meses que lo requieran, la cooperacion de la Junta de damas de honor y mérito, y de los demás individuos de la Sociedad.

12.ª No se hará declaracion alguna sin que en el respectivo expediente conste el dictamen escrito y razonado del Censor especial.

Toda declaracion de premio ó *accessit* deberá reunirse en su favor las dos terceras partes de votos del jurado. Antes de darse este, se formulará un proyecto de programa para el mes de mayo siguiente.

13.ª El resultado de los trabajos y declaraciones del jurado se comunicará á la Sociedad económica antes del 15 del mes de Diciembre de cada año; y enterada la corporacion, dispondrá lo necesario para la adjudicacion de los premios de aquel año y el anuncio del programa para los del siguiente.

14.ª La distribucion de los premios se verificará el 23 de Enero de cada año, dias de S. A. R. el Sermo. señor Principe de Asturias, D. Alfonso Francisco Pelayo, en junta pública y lo más solemne posible.

En ella se leerá un resumen impreso de las acciones virtuosas premiadas; se entregarán los premios á los interesados; y se publicarán los nombres de los individuos del jurado. Así estos como el Censor especial serán elegidos por la Sociedad en una de las primeras juntas ordinarias del mes de Enero de cada año.

15.ª El jurado podrá proponer, y la Sociedad económica matritense aprobar, el aumento de premios y la adjudicacion de *accessits* no ofrecidos en el programa, si así lo permite el estado de los fondos, ó lo requiere el número de acciones verdaderamente dignas de recompensa pública.

Tambien podrá el jurado distribuir los premios entre dos ó más individuos, cuando así lo aconseje la equidad. Igualmente podrá acordar la distribucion ó inversion, total ó parcial, del importe de los premios en muebles, ropas ó imposiciones en la Caja de Ahorros, á nombre de los interesados, segun los casos y las circunstancias.

16.ª Cuando un hecho virtuoso haya sido premiado en determinada persona por alguna Autoridad ó corporacion oficial, no se adjudicará de ordinario por la Sociedad económica á la misma persona, y por el mismo hecho, el premio por ella anunciado, reservándose para otro individuo digno de él por idéntico acto; pero el jurado, cuando hallare motivos y circunstancias especiales, podrá proponer á la Sociedad la aplicacion de su premio al que ya hubiere sido premiado en los indicados términos.

17.ª Las cantidades que resulten sobrantes en cada año por premios no adjudicados se destinarán, por regla general, á acrecentar el fondo de premios para el año inmediato.

Madrid 29 de Octubre de 1860.—El Director, Agustín Pascual.—El Censor, Mariano Fernandez Garcia.—El Vicecensor, Manuel Malo de Melina.

La Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en la base 7.ª, nombra el siguiente

Jurado. Presidente. Ilmo. Sr. D. Agustín Pascual. Ilmo. Sr. D. Nicolás Cascaj. Sr. D. Francisco Hilarión Bravo. Sr. D. Benito de Gollado y Arduany. Excmo. Sr. D. Mateo Sotoca. Excmo. Sr. D. Santiago de Sotoca. Ilmo. Sr. D. Manuel Castañeda de Valeruela. Sr. D. Manuel Sotoca. Sr. D. Anastasio Gaviña. Ilmo. Sr. D. Antonio Cabanilles. Sr. D. José María Lopez. Excmo. Sr. D. Pascual Madrid.

Se saca á pública subasta un carbonero de 30.000 arrobos en la Mata robleda de Navealcaz, perteneciente al Real Sitio de San Ildefonso.

El remate por pujas á la llama tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administracion patrimonial del expresado Real Sitio el día 4 de Diciembre próximo, ó la una de la tarde; y en ámbos puntos estará manifestado el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 23 de Noviembre de 1860.—El Secretario Antonio Flores.

El día 11 de Diciembre, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pujas á la llama del aprovechamiento de la chavasca que resulte en el arranque de encinas del cuartel del Aguila de dicho Real Sitio, calculándose que podrán resultar 50.500 gavillas, á 40 céntimos cada una.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administracion del Real Sitio. Palacio 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Flores.